

ORDEN DE SALUD PÚBLICA QUE EXIGE CUBRIRSE LA CARA EN EL INTERIOR ESPACIOS PÚBLICOS INTERIORES

28 de diciembre de 2021

El 10 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado de Colorado emitió una Orden Ejecutiva declarando el estado de emergencia por desastre debido al riesgo de propagación del nuevo coronavirus, ahora designado COVID-19.

El 12 de marzo de 2020, el alcalde de la ciudad y el condado de Denver declaró el estado de emergencia por catástrofe local de acuerdo con C.R.S. § 24-33.5-701, y siguientes, debido al riesgo de propagación del COVID-19.

Desde entonces, el Director Ejecutivo del Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Denver ("DDPHE", por sus siglas en inglés), de acuerdo con la sección 24-16 del Código Municipal Revisado de Denver, ha emitido numerosas órdenes de salud pública para mitigar la propagación del COVID-19 dentro de la Ciudad y el Condado de Denver. Estas órdenes de salud pública han restringido el acceso a ciertas instalaciones; han restringido las reuniones masivas de personas; han cerrado restaurantes y bares a los servicios en persona; y han implementado requisitos de permanencia en casa y operaciones comerciales críticas. Junto con las medidas adoptadas por el Gobernador y el Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado ("CDPHE", por sus siglas en inglés), todas estas medidas actúan en conjunto para minimizar la propagación del COVID-19 reduciendo la exposición de las personas al virus.

Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos ("CDC", por sus siglas en inglés), el CDPHE y el DDPHE han recomendado que los miembros del público, cuando tengan que interactuar con otras personas fuera de casa, y especialmente en entornos en los que haya mucha gente, se cubran la boca y la nariz para evitar la propagación involuntaria del COVID-19. Uno de los principales métodos de transmisión del virus COVID-19 es a través de las gotitas respiratorias y las partículas en forma de aerosol que las personas expulsan al respirar, hablar, toser o estornudar. Además, las personas pueden estar infectadas por el virus COVID-19 y ser asintomáticas, pero seguir siendo contagiosas. Las personas también pueden estar infectadas y ser contagiosas 48 horas antes de desarrollar los síntomas, cuando son presintomáticas. Muchas personas con COVID-19 tienen síntomas leves y no reconocen que están infectadas y son contagiosas, por lo que pueden infectar a otros involuntariamente. Además, la variante Omicron del virus SARS-CoV-2 se ha detectado en Colorado y está impulsando el rápido aumento de nuevos casos y brotes. Se ha descubierto que la variante Omicron es muy contagiosa, y el aumento continuo de casos ha provocado continuos problemas de capacidad en los hospitales de todo el estado, incluida la región metropolitana.

Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Denver
101 W Colfax Ave, Suite 800 | Denver, CO 80202
www.denvergov.org/PublicHealthandEnvironment
p. 720-913-1311 | f. 720-865-5531 | @DDPHE

El 27 de julio de 2021, la CDC actualizaron sus orientaciones y recomendaron que las personas totalmente vacunadas lleven mascarilla en todos los lugares públicos cerrados en zonas de transmisión importante o alta, además de recomendar que todas las personas no vacunadas de 2 años o más lleven mascarilla en lugares públicos cerrados.

El 1 de agosto de 2021, el DDPHE emitió una orden de salud pública por la que se exigía la vacunación de los empleados y contratistas de la ciudad, así como de los empleados y contratistas de determinadas industrias, orden que fue modificada el 1 de septiembre de 2021.

A pesar de estas órdenes del DDPHE y del CDPHE, el DDPHE ha observado un aumento de casos positivos de COVID-19 desde la introducción de las variantes Delta y Omicron en Colorado. El riesgo de transmisión se reduce significativamente cuando los individuos llevan la cara cubierta si no pueden socialmente a distancia. La reducción de las infecciones es una preocupación regional fundamental, ya que la capacidad de los hospitales se encuentra sobrecargada y podría desencadenar una atención racionada.

Por lo tanto, el Director Ejecutivo del DDPHE, de conformidad con el artículo §24-16 del Código Municipal Revisado de Denver, ordena por la presente lo siguiente

1. Excepto en los casos en que se exime específicamente a continuación, todos los individuos de dos (2) años de edad o más ("Individuos") deben llevar un protector facial sobre la nariz y la boca cuando entren, estén dentro o se muevan dentro de cualquier Espacio Público Interior. Los propietarios, operadores y administradores de un Espacio Público Interior son responsables de su cumplimiento.
2. Exenciones. Las siguientes personas están exentas de los requisitos de esta Orden:
 - a. Personas menores de 2 años.
 - b. Individuos que no pueden tolerar médicamente una cubierta facial.
3. Excepciones. Las personas que realicen cualquiera de las siguientes actividades están exentas de los requisitos de cobertura facial de esta Orden mientras se realiza la actividad:
 - a. Individuos dentro de una instalación totalmente vacunada.
 - b. Personas sordas o con dificultades auditivas, o que se comunican con alguien sordo o con dificultades auditivas o con otro tipo de discapacidad y en las que la capacidad de ver la boca es esencial para la comunicación.
 - c. Personas que están sentadas en un establecimiento de comida y comen o beben activamente.
 - d. Las personas a las que se les pide que se quiten temporalmente el protector facial para identificarse en el marco de un servicio concreto que requiera una

identificación legal.

- e. Personas que desempeñan activamente una función de seguridad pública, como el personal de las fuerzas del orden, los bomberos o el personal de emergencias médicas.
- f. Las personas que participen activamente en un evento de artes escénicas, que dirijan servicios religiosos o que participen en otras actividades similares en el interior, siempre y cuando la persona mantenga una distancia de al menos doce (12) pies de las personas que no sean miembros del hogar.
- g. Personas que reciban un servicio personal, religioso o médico en el que sea necesario retirar temporalmente el cubrecaras para realizar el servicio.
- h. Personas que están solas en una habitación cerrada o que sólo están con miembros de su mismo hogar en una habitación cerrada.
- i. Las personas que están en una piscina y participan activamente en una actividad en la que su cubierta facial podría mojarse.
- j. Las personas que declaren como testigos en un proceso judicial, siempre que lleven la cara cubierta en todo momento durante el proceso.
- k. Las personas que actúan como intérpretes de idiomas para los participantes en procedimientos judiciales en los que la capacidad de ver la boca y oír la traducción es esencial para la comunicación, siempre que dichas personas lleven la cara cubierta cuando no presten servicios de interpretación.

4. Nada en esta Orden de Salud Pública cambia o deroga la Orden de los CDC del 29 de enero de 2021, que exige el uso de cobertores faciales por parte de los viajeros para prevenir la propagación del COVID-19. Específicamente, se requiere que los individuos usen un cubre rostro mientras abordan, desembarcan y viajan en cualquier avión, tren o vehículo de carretera (incluyendo viajes compartidos), hacia o dentro de los Estados Unidos. Además, las personas deben llevar un protector facial en cualquier centro de transporte que proporcione transporte dentro de los Estados Unidos. Todas las personas que se encuentren en Denver deben acatar la orden de los CDC, que puede consultarse aquí: <https://www.cdc.gov/quarantine/masks/mask-travel-guidance.html>.

5. Nada en esta Orden de Salud Pública cambia o deroga la Orden de Salud Pública del DDPHE, fechada el 1 de agosto de 2021 y enmendada el 1 de septiembre de 2021, con respecto a las vacunas obligatorias y las adaptaciones. De manera similar, nada en esta Orden de Salud Pública cambia o deroga la Orden de Salud Pública del DDPHE, con fecha del 17 de agosto de 2021, que requiere el uso de cubiertas para la cara por parte de todas las personas de dos años o más en todas las guarderías y escuelas de preescolar a grado 12, independientemente del estado de vacunación.

6. Las guarderías deben proporcionar cobertores faciales a los niños mayores de dos años; sin embargo, los cobertores faciales deben retirarse durante las siestas y las colchonetas para la siesta deben colocarse a una distancia mínima de seis (6) pies. Los padres y cuidadores deben supervisar el uso de los cubrecaras por parte de los niños para evitar su uso indebido.

7. A más tardar en la fecha de entrada en vigor de esta Orden, todos los propietarios, operadores o administradores de Espacios Públicos Interiores deberán colocar carteles en un lugar visible en cada entrada pública a la instalación. Los carteles deben ser claramente visibles para el público, y en un tamaño no inferior a 11 pulgadas de ancho y 14 pulgadas de alto, advirtiendo de la obligación de llevar la cara cubierta.

8. Definiciones. Los términos utilizados en esta orden se definen como sigue:

- a. "Cubierta facial", tal como se utiliza en esta Orden, significa una cubierta hecha de tela, tejido u otro material suave o permeable, sin agujeros, que cubre la nariz y la boca y las áreas circundantes de la parte inferior de la cara. El protector facial puede ser de fábrica o estar hecho a mano e improvisado con materiales domésticos ordinarios. La mascarilla debe ajustarse bien pero confortablemente al lado de la cara, incluir múltiples capas de tejido, permitir la respiración sin restricciones y poder lavarse y secarse a máquina sin que se dañe o cambie de forma, si no es de un solo uso. Los protectores faciales deben cubrir la nariz y la boca en todo momento y deben permanecer en su sitio hasta que se los quite de forma segura. Si la mascarilla de un trabajador se mueve durante el trabajo, debe sustituirse por uno que no necesite ajustarse con frecuencia para reducir el contacto con la cara. El protector facial debe sustituirse cuando se ensucie o se moje.
- b. "Instalación totalmente vacunada", tal como se utiliza en esta Orden, significa cualquier instalación interior o parte de una instalación interior en la que el propietario, operador o gerente ha verificado que al menos el 95% de las personas dentro de la instalación (incluidos los empleados, invitados, asistentes, patrones, clientes y cualquier otra persona que ingrese a la instalación) han sido totalmente vacunadas. Para ser considerado un establecimiento totalmente vacunado, el propietario, operador o gerente del establecimiento debe notificar al DDPHE el nombre del establecimiento, la dirección del establecimiento, el tipo de establecimiento (edificio de oficinas, gimnasio, etc.), la información de contacto de la persona del establecimiento responsable de verificar el estado de vacunación de las personas dentro del establecimiento y la fecha en que el establecimiento comenzó a recopilar el estado de vacunación.
- c. "Totalmente vacunado" significa dos semanas después de la segunda dosis de una serie de dos dosis y dos semanas después de una vacuna de dosis única.
- d. "Espacio interior público", tal y como se utiliza en esta Orden, significa cualquier área interior cerrada, que no sea la residencia de una persona, que sea de propiedad pública o privada, gestionada u operada a la que los individuos tengan acceso por derecho o por invitación, expresa o implícita, o que sea accesible al público, sirva como lugar de trabajo o sea una entidad que proporcione bienes o servicios. Los espacios interiores públicos incluyen entrar, estar dentro o moverse dentro de la zona común de un edificio de apartamentos, condominio o edificio residencial similar, incluidos los vestíbulos, las zonas de piscina, los ascensores, las zonas de recreo comunes y en las oficinas u otros espacios utilizados por el público.

De acuerdo con la sección 24-24 del Código Municipal Revisado de Denver, es ilegal que cualquier persona no cumpla con esta Orden. Cualquier persona que no cumpla con esta Orden también puede estar sujeta a una sanción civil de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00) por violación. Las acciones de aplicación están pensadas para ser acumulativas en su naturaleza y Denver puede perseguir una o más acciones civiles, criminales y administrativas, honorarios, multas, sentencias, penas, juicios y remedios y puede hacerlo simultáneamente o en sucesión.

Esta Orden modifica y reemplaza la orden de cobertura de la cara emitida por el Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Denver el 23 de noviembre de 2021. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente y continuará hasta las 11:59 p.m. del jueves 3 de febrero de 2022, a menos que sea rescindida, sustituida o modificada por escrito por el Director Ejecutivo del Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Denver.

Emitido por:

Robert McDonald

Robert M. McDonald
Administrador de Salud Pública, Ciudad y Condado de Denver
Director Ejecutivo, Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Denver